

**MUNICIPALIDAD DE LOS MUERMOS**

Secretaría Municipal

Texto refundido, actualizado y completo a febrero de 2017

MANUAL DE ELECCIONES Y CALIFICACIÓN DIRECTORIOS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS

La Municipalidad de Los Muermos, ha estimado necesario definir los procesos tendientes a facilitar y clarificar la realización de los trámites a seguir para la renovación y calificación de directivas de organizaciones comunitarias regidas por la Ley 19418 y Ley 20.500.

Calificación del proceso electoral por el Tribunal Electoral Regional:

El artículo 10, N°1, inciso primero, de la ley N°18.593, dispone que corresponde a los Tribunales Electorales Regionales calificar las elecciones de los grupos intermedios que tengan derecho a participar en la designación de los integrantes de los consejos comunales de organizaciones de la sociedad civil, COSOC. Luego, el inciso segundo de la citada norma señala que los gremios y grupos intermedios (organizaciones comunitarias), deberán comunicar al Tribunal respectivo la realización de toda elección que tenga lugar en ellos, dentro del quinto día de efectuada. La contravención a esta obligación, hará aplicable lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 23. Conforme a la normativa anterior, resulta obligatorio para las organizaciones gremiales y comunitarias someter



sus procesos de elección de directivas a la calificación del Tribunal Electoral Regional. Para el proceso de calificación de estas elecciones, el Tribunal Electoral Regional exige la presentación de la documentación de respaldo de estos actos, cuyo detalle se puede consultar en la Página Web: www.terloslagos.cl. Se adjunta la publicación de la página del Tribunal Electoral Regional de de Los Lagos, con las exigencias vigentes para este trámite.

1. OBJETIVO.

Apoyar el proceso de elección de Directorio de las organizaciones comunitarias y someterlo a calificación del Tribunal Electoral Regional.

2. ALCANCE.

Es aplicable a la elección del Directorio Definitivo como de la Renovación del Directorio de las Organizaciones Comunitarias regidas por la ley N° 19.418 y sus modificaciones.

3. DEFINICIONES.

Comisión Electoral: esta comisión estará conformada por 5 miembros que tendrán, a lo menos, un año de antigüedad en la organización, salvo cuando se trate de la constitución de la primera y no podrán formar parte del Directorio ni ser candidatos a igual cargo. Le corresponderá velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios y de los cambios de Directorio; realizar los escrutinios y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales. Esta comisión le corresponderá también llevar a cabo el proceso mediante el cual las elecciones se someten a calificación del Tribunal Electoral Regional.

T.E.R. - Tribunal Electoral Regional: es la instancia jurisdiccional encargada de conocer de los asuntos que se promuevan con motivo de las elecciones que tengan lugar en los cuerpos intermedios de la sociedad. Fue ampliada su competencia al conocimiento de los escrutinios y la calificación de las elecciones que la ley les encomiende, entre otras las de las organizaciones que tengan derecho a participar en la designación de los integrantes de Los Consejos Comunales de organizaciones de la Sociedad Civil, denominados COSOC.

Calificación de Elecciones: es el medio que la ley tiene para comprobar que en las elecciones se ha dado estricto cumplimiento a las normas legales y estatutarias relativas a esas elecciones y asegurar que los candidatos electos lo han sido legítimamente.

4. DOCUMENTOS RELACIONADOS.

- 4.1. Ley N° 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias.
- 4.2. Ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública.



4.3. Estatutos para Junta de Vecinos

4.4. Estatutos para Organizaciones Funcionales.

5.- RESPONSABLES DEL PROCESO DE CALIFICACIÓN.

5.1 Las Organizaciones Comunitarias que Elijan un Directorio Definitivo o Renueven su Directorio.

5.2. Podrán Contar con el Apoyo del Encargado de Organizaciones Comunitarias.

6. DESCRIPCION DEL PROCESO.

6.1. Elección de la Comisión Electoral.

6.1.1. Durante los 2 meses anteriores al vencimiento de la directiva en ejercicio se deberá efectuar una asamblea general con el objeto de elegir la Comisión Electoral. Esta convocatoria la realiza la directiva saliente mediante la instalación de avisos en distintos puntos de la unidad vecinal u otra forma que indiquen los estatutos vigentes.

6.1.2. La Comisión Electoral estará conformada por cinco miembros que deberán tener, a lo menos, un año de antigüedad en la respectiva organización, salvo cuando se trate de la constitución del primer Directorio. No podrán ser parte del Directorio ni ser candidatos a éste.

6.1.3. La Comisión Electoral deberá desempeñar sus funciones en el tiempo que medie entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a ésta.

6.1.4. Le corresponderá velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios y cambios de Directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias. Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad. También le corresponderá la calificación de las elecciones y envío de toda la documentación requerida por el Tribunal Electoral Regional.

6.1.5. La elección de la Comisión Electoral se llevará a efecto en asamblea general, levantando Acta de los acuerdos. (Ver Anexo)

6.1.6. Preparación de la Elección.

6.1.7. Una vez constituida la Comisión Electoral le corresponderá fijar la fecha lugar y hora en que se realizará la elección.



6.1.8. La Comisión Electoral quedará a cargo del Libro de Registro de Socios para inscribir a los nuevos socios que no hubieran formalizado su ingreso a la organización y registrar las bajas en la columna observaciones (renuncias, fallecimientos, cambio de domicilio fuera de la unidad vecinal).

6.1.9. En base al Libro de Registro de Socios deberá confeccionar la nómina de socios con derecho a voto y aquellos con derecho a ser candidato.

6.2. Inscripción de Candidatos.

6.2.1. La Comisión Electoral deberá efectuar la inscripción de los candidatos de todos los socios que lo soliciten, teniendo como fecha tope 10 días antes que se efectúe la elección y de acuerdo a lo establecido en los estatutos de la organización, entre los cuales podrán estar los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de 18 años de edad (a excepción de las organizaciones juveniles en que no se considera la mayoría de edad y en las de adulto mayor en que todos los socios deben tener más de 60 años.)

b) Ser chileno o extranjero avecindado por más de 3 años en el país.

c) Tener antigüedad mínima de 1 año como socio inscrito en la organización.

d) No ser miembro de la Comisión Electoral.

e) No estar ejerciendo cargo de representación popular o jefatura en el municipio local.

f) Presentar fotocopia de cédula de identidad. (Ver Anexo)

6.2.2. Realizada la inscripción de candidatos de debe confeccionar los votos y preparar la nómina según sorteo. Es recomendable que la inscripción se realice en asamblea general.

6.2.3. La persona que manifieste ser candidato debe inscribirse en forma individual, la ley no permite la inscripción en forma de "listas".

6.4 Citación a Asamblea de Elección de Directiva.

6.4.1. La Comisión Electoral deberá publicar la nómina de candidatos y convocar a los socios a la Asamblea de Elección de acuerdo a lo establecido en los estatutos de la organización y/o mediante carteles instalados en la sede social o en lugares visibles, instalados con una anticipación mínima de 5 días hábiles a la fecha de su celebración.

6.5 Asamblea de Elección del Directorio.

6.5.1. El día y hora de la Asamblea de Elección de Directiva, la Comisión Electoral encabeza dicho acto constituyéndose como mesa de votación en la cual pueden votar todos los socios que cumplan las especificaciones que para este efecto se consignan en los estatutos.



6.5.2 La Comisión Electoral deberá proporcionar toda la información necesaria sobre la modalidad de elección y llevar un registro de los socios que voten.

6.5.3. La votación tiene carácter personal, intransferible y secreta; por lo que no existe la votación por poder ni en público.

6.5.4. Durante el periodo de votación, los sufragios deben ser almacenados en una urna que cuente con las condiciones necesarias para garantizar un correcto desarrollo del proceso.

6.5.5. Finalizada la votación, la Comisión Electoral realizará el recuento de votos y levantará un Acta de Escrutinio y Acta de Elección. (Ver Anexo)

6.5.6. El Directorio de la organización estará compuesto por Titulares y Suplentes, según el número indicado en los estatutos de la organización, pudiendo ser si sus estatutos están modificados a lo menos, por tres miembros titulares e igual número de suplentes, los que ordenados según votación obtenida por cada uno de ellos de manera decreciente, suplirán al o a los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones, mientras dure tal imposibilidad, o los reemplazarán cuando, por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad u otra causa legal, no pudieren continuar en el desempeño de sus funciones.

6.5.7. No existen las elecciones complementarias, en la eventualidad que haya quedado un cargo vacante los reemplazos deben ceñirse a la ley y a los estatutos que rigen a las organizaciones comunitarias.

6.6. Calificación de la Elección.

6.6.1. Las organizaciones comunitarias deben someter sus procesos eleccionarios a calificación, estando obligadas a comunicar al Tribunal Electoral Regional las elecciones que tengan lugar, en un plazo de cinco (5) días efectuado el Acto Eleccionario. Esta responsabilidad recae en la Comisión Electoral.

6.6.2. La calificación es el medio que la ley tiene para comprobar que en las elecciones se ha dado estricto cumplimiento a las normas legales y estatutarias relativas a esas elecciones y asegurar que los candidatos electos lo han sido legítimamente.

6.7. Presentación de Antecedentes al Tribunal Electoral Regional.

6.7.1. Una vez realizado el proceso eleccionario deben entregar al TER todos los documentos requeridos por este organismo. (Ver Anexo)

6.7.2. Todos los documentos deberán ser originales o copias autenticados ante el Secretario Municipal respectivo.



6.8. Revisión y Sentencia.

6.8.1 Una vez que el Tribunal Electoral efectúa la revisión de antecedentes, procede a dictar la Sentencia de Calificación, aprobando o anulando la elección. En caso que se declare la nulidad de la elección, la sentencia contendrá la orden de realizar una nueva elección.

6.9. Directiva Electa comunica Sentencia de Calificación a Secretaría Municipal.

6.9.1 La Directiva electa entregará copia de la Sentencia de calificación de la elección a la Secretaría Municipal.

6.9.2. La Secretaría Municipal incorporará los antecedentes de la Directiva Electa al Registro Comunal de Organizaciones Comunitarias.

6.9.3 La Secretaría Municipal envía al Registro Civil solicitud de inscripción o modificación acompañado con certificado que autoriza al dirigente para realizar el trámite.

Trámite de registro en la Municipalidad:

El inciso primero del artículo 6° de la ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, dispone que las municipalidades llevarán un registro público, en el que se inscribirán las entidades nombradas que se constituyeren en su territorio, así como las uniones comunales que ellas acordaren, y que en ese repertorio deberán constar la constitución, las modificaciones estatutarias y la disolución de las mismas. Luego, el inciso segundo del mismo artículo señala que los municipios deben llevar, en lo que interesa, un registro público de las directivas de las juntas de vecinos, y de las demás entidades que indica, así como de la ubicación de sus sedes o lugares de funcionamiento. Los trámites de registro antes señalados, así como sus certificaciones, están radicados en la Secretaría Municipal. Ahora bien, por Dictamen N° 50974, de fecha 25 de junio de 2015, la Contraloría General de la República ha validado la facultad de los Secretarios Municipales, para que, al momento de solicitarse en la Municipalidad el registro de las directivas de las organizaciones comunitarias, requiera la presentación de una certificación del Tribunal Electoral Regional, sobre la calificación del proceso electoral respectivo. De acuerdo a lo anterior, en las solicitudes que se presenten para registro de nuevas directivas de organizaciones comunitarias, se exigirá el certificado del Tribunal Electoral Regional de Los Lagos, sobre calificación del proceso electoral respectivo. La Secretaría Municipal, luego de ingresada la Solicitud de Calificación de Elecciones en el Tribunal Calificador de Elecciones, acompañando la fotocopia de recepción de la misma y fotocopia del acta de la elección del Directorio, podrá emitir un Certificado de Vigencia Provisorio (válido por 30 días) y no podrá emitir Certificado de Vigencia cuando la calificación fue rechazada.



ESTE INFORMATIVO ESTARÁ DISPONIBLE EN PAGINA WEB MUNICIPAL MAYORES CONSULTAS E INFORMACIONES SE PUEDEN REALIZAR EN SECRETARÍA MUNICIPAL Y/O AL ENCARGADO DE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS.

CARTILLA INFORMATIVA “Procedimiento de Elecciones Internas, Organizaciones Comunitarias”

1.- Corresponderá tratarse en asamblea extraordinaria “la convocatoria elecciones y nominación de la Comisión Electoral” (Art. 18 letra f, Ley 19.418 Sobre Organizaciones comunitarias.)

2.- En los Estatutos de la Organización establece la citada ley, que deberán considerar: “El establecimiento de la comisión electoral que tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas. A continuación, en el mismo Artículo, se agrega: Esta comisión estará conformada por cinco miembros que deberán tener, a lo menos, un año de antigüedad en la respectiva junta de vecinos (u organización comunitaria), salvo cuando se trate de la constitución de la primera, y no podrán formar parte del actual directorio ni ser candidatos a igual cargo.

La comisión electoral deberá desempeñar sus funciones los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a esta.

Corresponderá a esta comisión velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios y de los cambios de directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tales efectos. Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios respectivos y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar las reclamaciones y solicitudes de nulidad. A esta comisión le corresponderá además la calificación de las elecciones de la organización”. “ Párrafo 2º, De los Estatutos, Art. 10, letra k, Ley 19.418, Sobre Organizaciones Comunitarias)

3.- Entre los derechos de los afiliados a la Organización comunitaria pertinente está:

a) Participar en las asambleas que se lleven a efecto, con derecho a voz y voto. b) El Voto será unipersonal e indelegable; c) Elegir y poder ser elegido en los cargos representativos de la organización.

4.- En el Artículo de la Ley 19.418, se señala: Podrán postular como candidatos al directorio los afiliados que reúnan los siguientes requisitos: a) Tener dieciocho años de edad, a lo menos. (Requisito no exigible para organizaciones juveniles). b) Tener un año de afiliación, como mínimo,



en la fecha de elección; c) Ser chileno o extranjero avecindado por más de tres años en el país; d) No estar cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva, y e) No ser miembro de la Comisión electoral de la organización. Conforme al artículo 19 de la ley 19418, no pueden ser parte del directorio de las organizaciones comunitarias que se rigen por esta ley, los directivos municipales y los Alcalde y Concejales.

5.- El Artículo 21, de la ley citada, indica: "En las elecciones de directorio podrán postularse como candidatos los afiliados que, reuniendo los requisitos señalados en el artículo anterior, se inscriban a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la elección, ante la comisión electoral de la organización. Resultarán electos como directores quienes, en una misma votación obtengan las más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de presidente a quien obtenga la primera mayoría individual; los cargos de secretario y tesorero, y los demás que dispongan los estatutos, se proveerán por elección entre los propios miembros del directorio. En caso de empate, prevalecerá la antigüedad en la organización comunitaria y si este subsiste, se procederá por sorteo entre los empatados. En estas elecciones cada afiliado tendrá derecho a un voto. Las normas de este artículo, salvo a lo referente a la inscripción de candidaturas, serán aplicables a la elección de los demás órganos internos de la organización." 6.- Podemos concluir, por consiguiente que: El Directorio de una organización comunitaria, regida por la Ley 19.418, deber ser dirigida y administrada por un directorio compuesto, a lo menos, por TRES miembros titulares, (PERO SI SUS ESTATUTOS INDICAN MAS DE TRES Y NO LOS HAN MODIFICADO PRIMA EL ESTATUTO) elegidos en votación directa, secreta e informada, por un período de TRES años, pudiendo ser reelegidos. En el mismo acto se debe elegir igual número de miembros suplentes, los que entrarán a reemplazar a los titulares cuando se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar el cargo o los reemplazarán definitivamente cuando algún titular no pueda continuar desempeñando sus funciones por fallecimiento, inhabilidad sobreviviente, imposibilidad o cualquiera otra causa legal. El Directorio, necesariamente, debe contemplar los cargos de presidente, secretario y tesorero. (ESTOS ES EN EL CASO QUE OPTARON POR TRES MIEMBROS SOLAMENTE MAS LOS SUPLENTE ES DECIR SEIS CANDIDATOS COMO MINIMO)



SECRETARIA MUNICIPAL

ANTECEDENTES QUE DEBEN ACOMPAÑARSE AL TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL PARA LA CALIFICACIÓN DE LAS ELECCIONES DE JUNTAS DE VECINOS Y DEMÁS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 10 N° 1° DE LA LEY N°18.593.

- 1.- ACTA DE CONSTITUCIÓN COMISIÓN ELECTORAL.
 - 2.- ACTA DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS. (Solicitar certificado de antecedentes al momento de la inscripción. La Fecha de elección debe ser como mínimo 10 días después del cierre de inscripción de los candidatos)
 3. COPIA AUTENTICA DE LOS ESTATUTOS VIGENTES DE LA ENTIDAD RESPECTIVA.
 4. CERTIFICADO DE LA DIRECTIVA ELECTA Y EN EJERCICIO (SALIENTE) EN EL QUE CONSTE FECHA DE SU ELECCIÓN, EXTENDIDA POR EL ORGANISMO QUE CORRESPONDA,
 - 5.- CERTIFICADO DE ANTECEDENTE Y DECLARACIONES JURADAS DE CUMPLIR LOS ELECTOS CON LOS REQUISITOS LEGALES Y ESTATUTARIAS (NO TENER CARGO DIRECTIVO A NIVEL NACIONAL, REGIONAL, DE LOS PARTIDOS POLITICOS)
 6. ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS RELATIVA A LA ELECCIÓN DEL DIRECTORIO MATERIA DE CALIFICACIÓN.
 7. ACTA DE ESCRUTINIO EXTENDIDA POR LA COMISIÓN ELECTORAL.
 8. VOTOS O CÉDULA EMITIDOS. (Adjuntar además los votos no utilizados)
 9. CERTIFICADO DE LA COMISIÓN ELECTORAL INDICANDO LA FORMA DE CITACIÓN A LA ELECCIÓN, PRECISANDO LA FECHA, LUGAR Y PERÍODO DE LA MISMA, ACOMPAÑANDO PUBLICACIÓN DEL DIARIO, COMPROBANTE DE DESPACHO DE CARTA O LISTADO DE RECEPCIÓN DE CITACIÓN, FOTOGRAFÍA DE CARTELES (Verificar la forma de citación que establecen los estatutos)
 10. FOTOCOPIA LIBRO DE REGISTRO DE SOCIOS, ACTUALIZADO Y DEBIDAMENTE AUTORIZADO.
 11. REGISTRO DE FIRMAS DE LOS VOTANTES.
 12. CERTIFICADO EXTENDIDO POR LA COMISIÓN ELECTORAL QUE ACREDITE EL NÚMERO DE AFILIADOS VIGENTES A LA ORGANIZACIÓN AL MOMENTO DE EFECTUARSE LA ELECCIÓN.
- TODOS LOS DOCUMENTOS DEBERÁN SER ORIGINALES O AUTENTICADOS ANTE EL SECRETARIO MUNICIPAL Y EN SU DEFECTO EL SECRETARIO RELATOR DEL TRIBUNAL.



Acta (2) de Cierre de Inscripción de candidatos

En el sector de _____, con fecha _____ de _____ del año _____, siendo las _____, se cierra el registro de candidatos de la organización denominada _____ con 6 socios que se postulan para ser parte de la nueva directiva con 10 días antes de la elección de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias

Firma Secretario

Firma Presidente

Comisión electoral

Comisión Electoral

Timbre Organización:.....

Acta (3) Cambio de Directiva

En la Comuna de Los Muermos, en el sector de _____ con fecha _____ de _____ del año _____, siendo las _____ horas se da inicio a la reunión para la renovación de directiva de la Organización comunitaria, denominada, _____, con la asistencia de _____ socios.

Preside la reunión la comisión electoral conformada por las siguientes personas:

N°	NOMBRE	RUT	firma	Cargos
1				Presidente
2				Secretario
3				
4				
5				

Los candidatos son los siguientes:(Mínimo 6 que tengas a lo menos 1 año de antigüedad en el libro de Registro de Socios)

Candidatos (Nombre Completo)	RUT	Votos
1		
2		
3		
4		
5		
6		

Por lo que la directiva titular queda compuesta de la siguiente manera

Cargos	Nombre Completo	Votos
Presidente(a)		
Secretario(a)		
Tesorero(a)		

Los suplentes son los siguientes socios:

Nombre Completo	Votos

La comisión revisora de cuentas quedo compuesta por los siguientes socios:

1. _____
2. _____
3. _____

Los Socios que asistieron a esta reunión son los siguientes: (nombre y rut de asistentes

(se adjunta Nómina de Votantes)

Se da por finalizada la reunión, siendo las -----horas, para constancia firman:

Secretaria Directiva Saliente _____ Presidente Directiva Saliente: _____

Fono: _____

Fono: _____

Tesorero Directiva Saliente _____

Fono: _____

Secretaria Directiva Entrante

Presidente Directiva Entrante

Fono:

Fono:

Tesorero Directiva Saliente _____

Fono: _____

FIRMAS COMISION ELECTORAL

- 1. _____
- 2. _____
- 3. _____
- 4. _____
- 5. _____

Firma 2 socios asistentes:

1.- _____

2.- _____

Timbre Organización:.....

DECLARACIÓN JURADA SIMPLE

En Los Muermos, a _____ de _____ de _____, Yo
_____, R.U.T N° _____
domiciliado en _____ de la comuna de Los Muermos, actual socio
(a) de la organización _____, con personalidad Jurídica N°
_____ vengo a declarar que:

- 1) Como indican los Estatutos de nuestra organización cumpla con los requisitos legales y estatutarios para formar parte del directorio.
- 2) No ejerzo ningún cargo de jefatura administrativa ni directivo en la Ilustre Municipalidad de Los Muermos. Como tampoco en partidos políticos.

La presente declaración la formulo para inscribirme voluntariamente en el proceso eleccionario de la directiva de la organización ya descrita, según lo que establece la Ley 19.418 y Ley 20.500 y los estatutos de nuestra organización.

Firma: _____

Nombre: _____

Rut: _____

